

que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 3 de diciembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.218-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, certifico:

Que el día 18 de noviembre de 1964, este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 111/64, seguido contra Rainer Schlegel y otros, por descubrimiento de un filtro de presión completo, pero sin depósito, y un depósito para filtro de presión, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Rainer Schlegel, imponiéndole la sanción de 133.552,80 pesetas y 2,7 veces el valor del género descubierto, y 49.464 pesetas por el artículo 29.

3.º Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el máximo de dos años, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

4.º Declarar absueltos a «Segura y Bartolí» y a la Agencia de Aduanas «Recondo y Muñío» y de la que es sucesora actualmente «Viuda de Eugenio Angoso Rojas».

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se pone en conocimiento de Rainer Schlegel, cuyo paradero se desconoce, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues en caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

San Sebastián, 5 de diciembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.230-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Salvatore Greco, alias «Goldini Aldo», que últimamente tuvo su domicilio en Marbella (Málaga), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 28 de noviembre de 1964 del expediente 9/1964, instruido por aprehensión de automóvil «Opel Kadett», GBZ-20142, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 84.006 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Salvatore Greco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante de delito conexo por falsedad en documento público y en la documentación que acredita la propiedad y matrícula del vehículo.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 504.036 pesetas, equivalente al 600 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley de 1953, como sanción accesoría.

Sexto.—Disponer se remita testimonio del presente fallo al Juzgado Decano de los de Instrucción de esta capital, por sí

considera pertinente, instruya sumario por la falsificación cometida por el inculpado.

Séptimo.—Declarar no hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 202, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—9.298-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3924/1964, de 26 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un solar sito en avenida del Generalísimo, en su confluencia con calle San Juan, en Eibar (Guipúzcoa), propiedad del Ayuntamiento de dicha villa, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo IV, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Eibar (Guipúzcoa) se hallan instalados en locales en régimen de alquiler que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto y previos los trámites reglamentarios, el Ayuntamiento de la localidad ofrece la cesión en venta de un solar de su propiedad de doscientos cincuenta y siete coma noventa y tres metros cuadrados, sito en avenida del Generalísimo, esquina a la calle de San Juan, por un importe de tres millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientas cincuenta pesetas.

Para esta contratación se ha prescindido de las formalidades de subasta o concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarenta y tres b) de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, por considerar dicho solar como único apto para los fines que se pretenden.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un solar sito en avenida del Generalísimo, en la confluencia con calle San Juan, en Eibar (Guipúzcoa), propiedad del Ayuntamiento de dicha villa, a fin de construir un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, por el precio de tres millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientas cincuenta pesetas, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA